

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 25/23, a despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 12 de octubre del presente año y la parte interesada no subsanó correctamente la misma. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 1756
Radicación nro. [76001311000320230037200](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado Demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO** y **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** por la señora **LYDA ESPERANZA GIL BUITRAGO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **MARIA CAMILA ORTIZ BRAVO, GILBERTO ORTIZ BRAVO, DANIEL ORTIZ GIL** y **ALEJANDRA ORTIZ GIL** y Herederos Indeterminados del causante **GILBERTO ORTIZ ORTIZ**, la cual no fue subsanada correctamente dentro del término concedido, toda vez que no se allega la Constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados Daniel y Alejandra Ortiz Gil, que se indica en el memorial de subsanación, como tampoco la constancia de envió de la demanda y sus anexos a los otros demandados determinados por intermedio de su representante legal.

Por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término concedido.

SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.

JLAR.
U.M.H.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023



El Secretario

JLAR.
U.M.H.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fe71f2ac77d180e4e5c957eec8d8d09bde4128c2ff79eb02807177d8909b92**

Documento generado en 22/11/2023 05:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>